IEC/CG/063/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales y una nueva distribución de competencias.

II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece entre otras atribuciones, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral.

V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual se aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

VI. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las entonces consejerías electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protestas de Ley de conformidad con la normativa aplicable, asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual se instaló formalmente el Consejo General del mencionado instituto.

VII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acuerdo IEC/CG/027/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que ha sido reformado a través de los Acuerdos IEC/CG/064/2016, IEC/CG187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022.

VIII. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se emitió, entre otros, el acuerdo número IEC/CG/054/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.

IX. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 518 en el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha de la última reforma en veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

X. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, instrumento que ha sido reformado en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante el Acuerdo IEC/CG/197/2017.

XI. En fecha veintisiete (27) de octubre dos mil dieciséis (2016), en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/082/2016 el instrumento normativo denominado Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue reformado en fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), bajo el Acuerdo IEC/CG/092/2019.

XII. El día diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018), mediante oficio identificado con el número Exp. 259/SAL/COAH y anexos correspondientes, signado por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité

Directivo Estatal de la Agrupación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; por el cual, informa al Instituto Electoral de Coahuila respecto al Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día dieciocho (18) de enero, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, como lo son: estatutos, nombre y emblema de la Agrupación Política.

XIII. El día veintiséis (26) de marzo dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó acuerdo identificado como IEC/CPPP/23/2018, relativo al cambio de la denominación y emblema de la otrora Agrupación Política, Frente Cardenista; para constituirse ahora como "Movimiento Liberal de Coahuila".

XIV. El veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en todos sus términos el Acuerdo número IEC/CG/055/2018, relativo al cambio de denominación y emblema de la agrupación política "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", ahora como "Movimiento Liberal de Coahuila".

XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y de los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

XVI. El dieciséis 16 de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XVII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo IN E/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia

Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XVIII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto el nombramiento correspondiente.

XIX. En fecha ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022), a través del Oficio No. IEC/UTF/370/2022, se envió el recordatorio sobre la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021) al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la agrupación "Movimiento Liberal de Coahuila".

XX. El día veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022), se giró el Oficio No. IEC/UTF/416/2022, para notificar al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la agrupación "Movimiento Liberal de Coahuila", la fecha en que se llevaría a cabo la capacitación virtual para aclarar dudas sobre la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021).

XXI. El veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), se notificó mediante el Oficio No. IEC/UTF/446/2022 al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la agrupación "Movimiento Liberal de Coahuila", la liga para ingresar a la videoconferencia donde se estaría impartiendo la capacitación para la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021).

XXII. En fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de las once (11:00) a las doce (12:00) horas, se llevó a cabo la capacitación para aclarar dudas sobre la presentación del informe anual de la ya citada Agrupación Política Estatal, videoconferencia a la que no asistió ningún miembro de "Movimiento Liberal de Coahuila".

XXIII. Vencido el plazo para la presentación del informe anual de la Agrupación Política "Movimiento Liberal de Coahuila" en fecha diez (10) de mayo de la presente anualidad, y al no entregarse en tiempo y forma en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintisiete (27) de mayo del presente, se giró el Oficio No. IEC/UTF/561/2022, para solicitarle al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la agrupación "Movimiento Liberal de Coahuila", los documentos que integran el Informe anual del ejercicio 2021, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal efecto.

XXIV. El primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022), la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", dio contestación al Oficio No. IEC/UTF/561/2022, enviando un correo a la dirección electrónica de la Oficialía de partes del Instituto, que contenía documentos en tres fojas, bajo el asunto "INFORME FINANCIERO".

XXV. El cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), se remitió el Oficio No. IEC/UTF/795/2022, al Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la agrupación "Movimiento Liberal de Coahuila", por el cual se le solicitó que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la presentación de los documentos que integran el Informe anual del ejercicio 2021, para subsanar las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes y ofreciera los documentos que a sus intereses conviniera, de tal manera que estuviera en posibilidad de presentar en forma el informe anual.

XXVI. Vencido el plazo que se otorgó en el Oficio No. IEC/UTF/795/2022, notificado el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), y sin recibir respuesta por parte de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", se inició el proceso de revisión por parte de esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el artículo 27,

numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, el 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, el artículo 9 en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, y en su caso entidad.

Así pues, el artículo 25, numeral 1, del Código Electoral, y el artículo 3, fracción XI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral, citan que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y dd) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos

Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código y demás disposiciones aplicables, precisándose que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, y ésta última será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que las agrupaciones políticas estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los términos de los artículos 25, numeral 9, del Código Electoral del Estado, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

OCTAVO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, en el artículo 5; de igual manera, en el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad de manera enunciativa más no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidades en materia de fiscalización.

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

NOVENO. Que, ante el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de la agrupación política estatal, como lo es la presentación del informe anual, de conformidad con los artículos 25, numeral 9, del Código Electoral del Estado, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la

agrupación política de que se trate podría perder el registro, según el artículo 25, numeral 10, inciso c), del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO. Que, la organización política que nos ocupa, no presentó el informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) de manera impresa, solo en medios digitales, anexando duplicidad de los formatos RAMSO, omitiendo la presentación del Anexo B, e informando en su escrito de presentación digitalizado que adjuntaba diversos documentos que no contenía su informe anual presentado vía correo electrónico.

DÉCIMO PRIMERO. Con base en la normativa citada en los considerandos anteriores, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para iniciar la revisión y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), y con los bajo el siguiente esquema:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

APARTADO A.- Documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila":

- Oficio No. IEC/UTF/370/2022, se envió el recordatorio sobre la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno (2021).

- Oficio No. IEC/UTF/416/2022, se notificó a la agrupación "Movimiento Liberal de Coahuila", la fecha en que se llevaría a cabo la capacitación virtual para aclarar dudas sobre la presentación del informe anual ejercicio 2021.

- Oficio No. IEC/UTF/446/2022, donde se remitió la liga para ingresar a la videoconferencia en la que se estaría impartiendo la capacitación para la presentación del informe anual ejercicio 2021.

- Oficio No. IEC/UTF/561/2022, en el que se solicitaron los documentos que integran el Informe anual del ejercicio 2021, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles.

- Oficio No. IEC/UTF/795/2022, por el que se le solicitó que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, presentara a la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos físicos y en dispositivo magnético que integran el Informe anual del ejercicio 2021, para subsanar las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes ante la forma en que presentó sólo algunos documentos que son parte del informe anual.

APARTADO B.- Documentos recibidos en la Unidad Técnica de Fiscalización para la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos por parte de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila":

- Respuesta al Oficio No. IEC/UTF/561/2022, que la agrupación presentó vía correo electrónico, bajo el asunto "SE REMITE INFORME FINANCIERO", con ocho documentos escaneados; el primero, FORMATO IAF; el segundo, Póliza, el tercero, FORMATO RAMSO; el cuatro, ANEXO A; el quinto, Conciliación bancaria; el sexto, Control del folio; el séptimo, FORMATO RAMSO (duplicado); el octavo, Oficio N° FCC-054/2022.

Revisión de tiempo del informe anual; presentación

La agrupación política estatal "Movimiento Liberal de Coahuila", omitió la presentación del informe con fecha de vencimiento al día diez (10) de mayo de la presente anualidad.

Actividad	Fundamento	Observación
Que la presentación del referido informe por parte que la agrupación política presentara en tiempo el informe respectivo.	Artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila	**No subsanada, el informe se presentó incompleto de forma extemporánea.**

Revisión de forma del informe anual; presentación

La agrupación política estatal "Movimiento Liberal de Coahuila", no presentó el informe impreso, solo en formatos digitales sin firma autógrafa, el día primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Actividad	Fundamento	Observación
Que la presentación del informe sea en medios impresos y magnéticos.	Artículo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.	**No subsanada, el contenido del informe presentado solo fue a través de correo electrónico y fue remitido de forma incompleta.**
Que la agrupación política acreditara al titular del órgano interno.	Artículos 11 y 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.	**No subsanada, el contenido del informe presentado solo fue a través de correo electrónico, sin ser suscrito por quien presentaba con firma autógrafa.**

Revisión de contenido del informe anual; presentación

La agrupación política estatal "Movimiento Liberal de Coahuila", no presentó los documentos que integran el informe anual, solo algunos formatos descritos en el **APARTADO B**, de forma digital.

Actividad	Fundamento	Observación
Que la presentación del informe contenga la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).	Artículos 10 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.	**No subsanada, la presentación del informe fue de forma digital e incompleta.**

Que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente.	Artículos 50, 60 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.	**No subsanada, la presentación del informe fue de forma digital e incompleta.**

Revisión de fondo del informe anual presentado

Ahora bien, una vez analizada la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) por la Agrupación Política Estatal "Movimiento Liberal de Coahuila", se advierte que:

En relación a lo que dispone el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, la agrupación política debió presentar dentro del informe los documentos y datos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe presentado.

El informe presentado, según el artículo anterior, en relación con el artículo 10 del mismo ordenamiento, debe ser en medios impresos y magnéticos, así como contener los formatos y requisitos marcados en el artículo 66 del propio Reglamento, diligencia que la agrupación no realizó conforme a lo establecido en la norma, reservándose de entregar de manera física o escrito alguno que excluyera su obligatoriedad los siguientes documentos: Reporte consolidado de ingresos y egresos; Documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes; Balanzas de comprobación mensuales y consolidada a último nivel; Impresión de auxiliares mensuales; Conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancario que corresponda. Así mismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas (IAAP); Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizante; Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso; El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles; Resumen de las aportaciones totales de cada uno de los asociados y simpatizantes durante el ejercicio; En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

Los documentos que fueron recibidos y revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización, generaron observaciones de diez (10) días, plazo que cita el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización para que los sujetos obligados realicen las aclaraciones pertinentes que solventen las observaciones, donde la agrupación fue requerida con la presentación del informe anual, así como los documentos que integraran el mismo.

De igual manera y conforme el artículo 16 del mismo Reglamento, se realizaron observaciones de cinco (5) días que la agrupación política debía subsanar por no haber cumplido con las que le fueron realizadas según el párrafo anterior, mismas que omitió subsanar al no entregar el informe anual con los formatos que debe incluir.

Se encontraron errores y omisiones técnicas que no fueron subsanadas en los plazos que enlista el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, en sus artículos 26 y 27, debido a la errores en el llenado de los reportes, presentación de documentos duplicados y por la falta de comprobantes que acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y egresos .

La documentación que presenta contiene errores de naturaleza técnica en el llenado de los anexos adjuntos al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

La documentación que presenta contiene errores de fondo en el duplicado y denominación de los anexos adjuntos al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, segundo párrafo, en caso de que el sujeto obligado de que se trate, sea omiso en informar o no manifieste lo que a su interés convenga en el término señalado, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado.

De igual manera, es importante señalar que, para esta autoridad, la presentación digital del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) por la Agrupación Política

Estatal "Movimiento Liberal de Coahuila, carece de validez por la falta de documentos impresos que contengan la firma autógrafa, sirve como sustento de lo anterior las resoluciones SUP-REC-1276-2021, SUP-JDC-772-2022, así como la Jurisprudencia 12/2019 que a continuación se cita:

> *"DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.- Conforme a los artículos 9, párrafo 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin."*

Tal como se ha señalado, y en atención al PROCESO DE REVISIÓN desahogado por esta autoridad sobre la documentación presentada vía digital por parte de la agrupación política "Movimiento Liberal de Coahuila", y conforme se ha dicho anteriormente, que la remisión de un escrito que contenga firma pero en archivo electrónico digitalizado no equivale a la firma autógrafa, se determina lo siguiente; Se tenga por no presentado el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que la presentación vía electrónica no exime la obligación de presentar los documentos de manera física como se establece el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

Sirva de sustento algunos precedentes de la Sentencia SUP-REC-1276-2021, que a la letra dice:

(...)

Asimismo, en precedentes recientes, esta Sala Superior ha sustentado que, el hecho de que en el documento digitalizado se aprecie una firma que aparentemente haya sido consignada en el documento original, no es suficiente para acreditar la autenticidad de la voluntad de ejercer el derecho de acción por parte del promovente, ya que el sistema de medios de impugnación vigente no contempla la promoción o interposición por medios electrónicos, ni mecanismos que permitan autentificar la voluntad de los accionantes.

Por el contrario, si bien esta misma Sala Superior ha implementado el uso del correo electrónico como medio para agilizar y hacer más eficientes diversos trámites y procedimientos en la función jurisdiccional, ello no implica que con su uso se pueda exentar el cumplimiento de los requisitos esenciales y formales de la demanda, así como para la presentación de los medios de impugnación, particularmente el relativo a consignar el nombre y la firma autógrafa del promovente para autentificar la voluntad de accionar la función jurisdiccional de este Tribunal Electoral.

(...)

De igual forma la ya citada Sentencia SUP-JDC-772-2022, menciona lo siguiente:

(...)

En lo tocante a la remisión de demandas a través de medios electrónicos, como el correo, en donde se reciben archivos con documentos en formatos digitalizados, que al momento de imprimirse e integrarse al expediente, evidentemente no cuentan con la firma autógrafa de puño y letra de los accionantes; esta Sala Superior ha definido una línea jurisprudencial sólida en el sentido de declarar la improcedencia de los medios de impugnación y el desechamiento de las demandas presentadas con tales características.

En efecto, en diversas ejecutorias, este órgano jurisdiccional ha determinado que, el hecho de que las demandas se hubieran presentado vía electrónica y no contuvieran la firma autógrafa de sus respectivos autores, era causa suficiente para desechar las demandas debido a que el sistema de medios de impugnación vigente no prevé que su promoción o interposición pueda realizarse mediante medios electrónicos ni se prevén los mecanismos que permitan autentificar la voluntad del justiciable.

(...)

Una vez esclarecido lo anterior, y ante la omisión de la presentación del Informe anual bajo los requisitos exigibles por la norma, y de conformidad con los artículos 25, numeral 10, inciso c) y 358, inciso g) del Código Electoral del Estado, será causal de pérdida de registro de la agrupación política y el procedimiento se sustanciará a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se propone dar vista a dicha Comisión para los efectos legales a los que haya lugar.

Finalmente, no pasa desapercibido que el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la trasgresión del mencionado Reglamento, será sancionada a través de un procedimiento de quejas en materia de fiscalización y gastos de los partidos políticos; sin embargo, tal y como se ha señalado en los artículos del párrafo anterior, la sanción se podrá hacer efectiva mediante el procedimiento de pérdida de registro de la agrupación política estatal, cuya competencia es de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se expuso en el considerando sexto del presente acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 310, 311, 318, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), o), r), cc) y dd), 353, inciso b) y 358, inciso g), 367, numeral 1, inciso b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción XI, y 65, 66, 69 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por **no presentando** el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos a la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Se da vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila